

Para una crítica de la razón humanista: uso y abuso del humanismo en el derecho internacional

Use and abuse of humanism in international law

Pablo Antonio Anzaldi*

Integrante del Consejo Editorial de la Revista Consensos. Profesor universitario, Argentina. pabloanzaldi@gmail.com

■ Resumen

Este artículo presenta una visión crítica sobre la ideología humanista que fundamenta ciertas acciones militares de la OTAN. Para ello, distingue entre el idealismo kantiano y el idealismo hegeliano. Sobre esa base, ensaya una distinción entre la necesidad histórica del avance del derecho y el uso indebido del discurso jurídico. Finalmente, avizora la necesidad de un nuevo derecho internacional que considere el avance histórico de las naciones emergentes.

Palabras clave: Idealismo abstracto, razón humanista, idealismo histórico, derecho internacional

■ Abstract

This paper provides a critical view of the humanist ideology underlying NATO's military actions. It distinguishes between both Kant's and Hegel's idealism and on that basis it suggests a distinction between the historical need for the advancement of law and the misuse of legal discourse. Finally, it points to the need of a new international law that considers the historic breakthrough of emerging nations.

Keywords: abstract idealism, humanist ideology, international law

En el análisis de las relaciones internacionales de nuestro tiempo el derecho internacional suele caracterizarse como un logro del idealismo sobre las realidades del poder (Hoffman, 1963:209; Celestino del Arenal, 1994: 428)¹. Para nuestro análisis, en cambio, la hipótesis verdadera es, al menos en parte, la inversa. Nos parece, en efecto, que las instituciones decisivas del derecho internacional reproducen las relaciones de poder internacional estratificadas no solo por sus

contradicciones formales sino por lo que puede entenderse como una insuficiencia en el orden de la relación entre el deber ser y la realidad.

Distinguimos la razón humanista del derecho humanitario. Entendemos por razón humanista la ideología (universal abstracto)² que está en la base tanto de partes esenciales del derecho internacional público desde 1945 como en la justificación de decisiones de intervenciones militares de las potencias en países periféricos. Por cierto, ponemos entre paréntesis los convenios de Ginebra, es decir, el denominado derecho humanitario aplicable en la guerra (Barboza, 1999: 604-8). Allí donde se ha cumplido muestra su importancia y utilidad³. Sin embargo, no podemos más que subrayar la irrealidad de los protocolos adicionales I y II que prohíben los ataques a la población civil, a los bienes de carácter civil, a la infraestructura, a los bienes culturales, etc., precisamente, a los primeros objetivos de las campañas militares realizadas por la OTAN, los Estados Unidos, Israel y Rusia, incluyendo la ex URSS (Zentner, 1980; Munkler, 2003: 131-183; Van Creveld, 2007: 17-57).

Para completar nuestro concepto, entendemos la razón humanista no en tanto empeño en un trato benigno a las personas fuera de combate sino como figura ideológica que atraviesa partes estructurales del derecho internacional público, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional. Esta se refleja particularmente en la Carta y la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el Tratado de Roma y la Corte Penal Internacional (García Ghirelli, 2005; Fernández, 2008)

En una primera hipótesis, podemos señalar que la crítica de la razón humanista no se plantea solo como un análisis de los límites de una razón que lleva en sí la necesidad de expansión y universalización, sino fundamentalmente como un cuestionamiento del estatuto teórico de la relación entre deber ser y ser en que se funda. Es decir, por el tipo de relación entre una estructura interestatal asimétrica y una normatividad jurídica internacional homogénea. En ese sentido, podemos también adelantar una segunda hipótesis afirmando que el uso del derecho penal internacional prolonga el colonialismo histórico con nuevos medios jurídicos. Por lo tanto, la capacidad de evadirse del derecho penal internacional será directamente proporcional al quantum de poder de los Estados nacionales.

Por último, adelantamos una tercera hipótesis planteando que el avance real de los derechos subjetivos será un producto del desarrollo histórico de los pueblos y de la coordinación de un nuevo derecho internacional entre los Estados nacionales, principalmente emergentes. Decimos ex profeso Estados nacionales emergentes y no meramente economías emergentes porque se manifiesta la incorporación a la escena internacional de pueblos históricamente débiles.

Inscribimos nuestra reflexión considerando al derecho internacional público no como sustancia sino como sujeto, esto es, expuesto al dinamismo, el debate y el cambio en función del horizonte histórico. Se trata por tanto de una cuestión centralmente política, cuya elaboración y reelaboración está situada en la política mundial.

Cabe aclarar que, como puede entreverse, el análisis- por demás provisional- aquí bosquejados se inspira en la crítica de Hegel a Kant (D'Hont, 1971: 151)⁴ y, en igual medida, en nuestra interpretación de ciertas diferencias entre ambos filósofos (Hegel, 1998: 343-392; 2004:332-335). Por cierto, se trata solo de un bosquejo, pues un análisis comparativo realmente completo excede lo requerido para examinar la cuestión.

Mencionamos a Kant y Hegel porque ambos fueron extraordinarios filósofos y están en la base de oposiciones derivadas, jurídicamente significativas, como la teoría pura del derecho de Kelsen (2009), que se inspira en Kant, y el pensamiento de los órdenes concretos de Carl Schmitt (1979; 1996), inspirado hasta cierto punto en Hegel.

En todo caso hay una contraposición entre dos modos radicales de pensar la conexión entre la política, el derecho y la historia. Por cierto, el particular acento que otorgamos a la historia y la política como claves del derecho es de inspiración hegeliana, porque no implica una renuncia a la razón ni una claudicación ante el relativismo culturalista de signo romántico y perfil retrógrado (D'Hont, ídem; Evola, 1994).

Finalmente, en el presente artículo nos concentramos en el análisis de las formas de pensamiento y de los conceptos fundamentales. Por ello, en el texto los conceptos no se acompañan de una validación empírica. En cierta medida ello es inevitable porque se trata de un análisis teórico político y no de una investigación de tipo positivo, como las reunidas en algunos de los materiales bibliográficos utilizados.

Así y todo, los derechos de la teoría insistirán que es mediante conceptos como puede prepararse y realmente organizarse la información empírica, con la salvedad de que este artículo es más un trabajo propedéutico que un informe concluyente.

II

En este trabajo denominamos *razón humanista* a la panoplia de argumentos que han usado las potencias dominantes que lideran la OTAN para justificar las intervenciones militares. Específicamente, nos referimos a los ataques a la ex Yugoslavia, Afganistán, Irak, Libia, el apoyo a los rebeldes sirios y las amenazas a Irán (Sohr, 2000; Grossi, 2000, *Círculo Militar*, 2004; Auel, 2009; Shaffer, 2010; Kaldor, 2010: 201; McKinney, 2012). En relación con Irán, las amenazas y presiones se centran en el temor al desarrollo nuclear, sin embargo este temor se apoya en aquella razón humanista, porque parte de la premisa de la imposibilidad dialógica de las autoridades iraníes (Bush, 2002).

Sin embargo hay que agregar que la razón humanista es la última manifestación de una ideología con capacidad de conquistar la hegemonía de la opinión pública internacional y de acorralar en una posición políticamente incorrecta a los actores individuales o colectivos que se opongan. Y tiene esa capacidad porque es un discurso centrado en la protección de las personas. En tanto tal,

ha inspirado intervenciones militares, en países con riesgo de catástrofe humanitaria y en países políticamente disidentes respecto de la hegemonía de la OTAN sobre el sistema internacional.

En el caso de los países con catástrofes humanitarias a la vista se requiere un análisis caso por caso del resultado real de las intervenciones, con la salvedad de que en general las víctimas civiles solicitan la protección internacional (Kaldor, 2010:189-206).

Pero el problema que aquí nos ocupa no es la intervención humanitaria en general, sino la instrumentación del discurso humanitario para ensayar la justificación de agresiones e invasiones militares a países disidentes con la OTAN. Semejantes acciones- que se atribuyen el derecho de juzgar y condenar a los dirigentes de los países vencidos- son verdaderas causantes de catástrofes humanitarias. La comisión de esos actos posee una nueva forma de justificación que coadyuva a la reproducción de la jerarquía de poder internacional. Emplea al efecto un alegato en ocasiones convincente para la mentalidad de los sectores comprometidos con la condición humana. Se trata por cierto de la construcción de un discurso belicista, a veces apoyado en tratados e instituciones internacionales reconocidas por una enorme cantidad de países, cuya fuerza punitiva no afecta a los agresores estratégicos.

III

La crítica de la razón humanista que sostenemos no significa adherir a un relativismo de las culturas ni negar la expansión de los derechos subjetivos. Plantear una tesis distinta sería equivalente a querer retroceder el tiempo histórico al Antiguo Régimen. Precisamente, el avance del tiempo histórico no es reversible sino al riesgo de desatar una conmoción histórica porque identificar el derecho y la política se anilla en un estrato profundo y en esencia irreversible de la historia del mundo, concretamente manifestada como historia de las naciones.

En el análisis de la relación entre filosofía y relaciones internacionales, particularmente expresada en el problema de la aplicación de los derechos subjetivos en todos los Estados naciones, hay dos tipos de enfoques posibles, ambos de signo idealista.

Un primer idealismo podemos denominarlo de tipo kantiano. El ideal se construye por fuera del curso de la historia y luego se intenta introducirlo en la realidad concreta. De acuerdo con esta visión el ideal es externo a la realidad, su introducción en ella depende de la fuerza de imposición de los agentes externos y debe mucho a la arbitrariedad y el azar.

El otro idealismo es de origen hegeliano y sostiene que los ideales son realmente realizables cuando se encuentran al interior de los procesos histórico-concretos, es decir, en el interior de la vida histórica de las naciones. Lo ideal se refugia en lo real y la tarea histórico-racional del político es ayudar a parirlo y desarrollarlo (Aron, 1963: 817-911; Weil, 1996:33).

En su obra *Hacia La Paz perpetua* Kant establece el fundamento del proyecto de una federación interestatal de alcance universal integrada por Estados pacificados y desarmados, orientada en la

unidad en torno a los fines de la Ilustración como inspiración de un mecanismo de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz. En cambio, la Carta de las Naciones Unidas despliega una retórica idealista, pero no es estrictamente fiel al pensamiento kantiano pues preserva una Asamblea con poder declamatorio y un Consejo de Seguridad oligárquico con poder decisorio. En todo caso, la fidelidad política al pensamiento kantiano se expresa en que sostiene una universalidad abstracta frente a una realidad concreta, reposando en el elemento de la distorsión histórica.

Todo idealismo -sea de signo kantiano o hegeliano- afinca en la idea de una humanidad común, trascendente y a la vez constitutiva de religiones, culturas y pueblos. Pero el idealismo de inspiración kantiana no busca el camino de la superación de las contradicciones concretas, es decir, las salidas negociadas y pacíficas de los conflictos, sino más bien quiere imponer un ordenamiento jurídico sobre una realidad histórica que lo rechaza de modo orgánico y objetivo. Nos parece, en cambio, que un idealismo de raíz hegeliana buscará el ideal en el interior de la realidad y desde allí alentará su desarrollo y consolidación. Por ello el idealismo kantiano es más bien impolítico, en cambio el hegeliano es estructuralmente político (Schmitt, 1979: 146; 170).

Un análisis concreto explora los ordenamientos jurídicos en relación con los procesos concretos de la historia de los pueblos. En esa dirección, la relativa unidad de sentido de cada época alcanzaría a mostrar que lleva en sí su peculiar contradicción. En la situación actual, la contradicción entre el deber ser y el cálculo del interés desencadena las decisiones desplegadas en la política mundial. Y hace recelar fundadamente las herramientas que reproducen las desigualdades estructurales.

En rigor, la creencia en la ideología es tan real como la posibilidad del cálculo racional de los intereses. Solo así se explica la oscilación de la visión idealista con la agresividad bélica en la política exterior de los países (Kissinger, 1996: 51-72, 353-378).

IV

El ordenamiento jurídico internacional presenta dos instrumentos fundamentales expresivos de la razón humanista, uno de los cuales se apoya en el otro: la Carta de las Naciones Unidas del año 1945 (2005) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del año 1998 (2008)⁵.

En el caso de la Carta de las Naciones Unidas, su génesis en las negociaciones de Potsdam entre Truman, Churchill y Stalin muestra las contradicciones entre la ideología y la acción, es decir, la duplicidad estructural de la política idealista de signo kantiano.

Basta recordar que la Operación Barbarroja llevaba 50 días y los éxitos alemanes se sucedían unos tras otros. En ese contexto, la incertidumbre sobre el futuro del mundo y la perspectiva del dominio alemán sobre Europa llegaban a su punto más alto. En esos momentos difíciles, Roosevelt y Churchill firmaron la Carta del Atlántico, un conjunto de intenciones de enemistad absoluta con el nacionalsocialismo y de exaltación de la paz basada en la libre determinación de los pueblos, la libertad de comercio, la cooperación internacional y la renuncia al uso de la fuerza. Una

renovación de fe idealista en el momento más extraordinario de la expansión de la Alemania de Hitler.

La Declaración del Atlántico de 1941 aparece como antecedente ideológico inmediato de la Carta de las Naciones Unidas. Pero la distancia entre las intenciones explicitadas y la realidad de la guerra muestra que la fuerza de la tradición idealista es también indicativa de la capacidad de la ideología de ocultar las realidades. Sin embargo, mediante el análisis, la fuerza de la realidad se impone y determina los límites y posibilidades de una declaración de intenciones. Se trata simplemente de una superposición de componentes políticos e ideológicos, en los que aquellos imponen la forma en que se insertan las normas. En este aspecto, la unidad de las intenciones y las realidades configura una situación histórico intelectual con estructuras bien precisas, cuya base consiste en el despliegue y la ocupación del espacio y su condición de sentido es la figura de la conciencia ideológica. ¿En qué medida la conciencia ideológica es funcional a la estructura real? La conciencia ideológica no requiere ser verdadera de acuerdo con una conciencia científica sino en su capacidad de reproducir la estructura de la realidad. No se trata solamente de una representación parcial, sino más bien de una inversión de la causalidad de las condiciones de su funcionamiento. En la *Carta de las Naciones Unidas* la paz es presentada como resultado de la convivencia racional de sujetos en igualdad de condiciones. Para ello se traza una geometría que vela las contradicciones reales. Y se establece la hipóstasis de la paz como *paz perpetua* basada en la estructura que inmoviliza el curso de la historia universal en la reunión de los vencedores. Pero se trata de un dispositivo que opera como representación trastocada e idealizada de lo real. Es función de la realidad, pues no puede haber movimiento real sin mediación ideológica. Sin embargo, considerada en sí misma, en este caso la figura de la conciencia ideológica, tiene un carácter abstracto, en el sentido preciso de indeterminado e incierto. Los primeros antecedentes en el tiempo se transforman en la figura de la conciencia dominante en el espacio cuando nace la nueva realidad de las Naciones Unidas. Es el tránsito de la historia a la estructura, de la génesis a la dominación. Pero esa dominación requiere a su vez el análisis pormenorizado de sus funciones formales, pues lo formal es un momento de lo real, no es mero agregado. Como momento de lo real es necesariamente propedéutica hacia estructuras más profundas. Inversamente, lo real que atrapa a lo formal como momento introductorio le imprime su determinación. Solo así puede tener alguna clase de sentido y no ser mera fantasía.

De este modo, en el principio de las Naciones Unidas, el idealismo está mediatizado e insertado en un proceso concreto, el de los vencedores y su reunión en Potsdam. Las Naciones Unidas serán un ensayo de cosificación y transformación del resultado de la guerra en estructura del mundo.

Los antecedentes de la Carta de las Naciones Unidas La Paz perpetua, los 14 puntos de Wilson, el pacto Kellogg-Briand, la Carta del Atlántico- se incorporan como argamasa ideológica a las Naciones Unidas. La idealización externa al proceso concreto y la fe en la ilustración precisamente configuran el ámbito común de neutralización retórica entre el liberalismo mesiánico de los Estados Unidos y la vocación propagandística del dogmatismo stalinista (Kissinger, 1996: 11-50; Kennan, 1991:127-147)

En la Conferencia de Yalta, en febrero de 1945, Roosevelt habló del mecanismo de veto del futuro Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la participación soviética en la guerra contra el Japón, que erróneamente los estadounidenses pensaban que no era de interés para los soviéticos. Stalin aprovechó ambos temas para distraer la atención del foco de Europa Oriental, ocupada por los ejércitos soviéticos (Mee, 1977). (En relación con la intervención en Japón, Roosevelt y Stalin - con la exclusión deliberada de Churchill- acordaron que la Unión Soviética, obtendría la parte meridional de la isla Sajalín y las Kuriles- pretextando razones de seguridad soviética- así como los puertos de Darién, Puerto Arturo y la presencia hegemónica en Manchuria, que Rusia había perdido en la guerra contra el Japón en 1905.)

Roosevelt concedió la esfera de influencia soviética en Japón, en la Declaración sobre Europa del Este de 1945 Stalin concedió el llamado a elecciones de los países ocupados por el Ejército Rojo. Por insistencia estadounidense, se anunció al mundo el fin de la acción unilateral, de las esferas de influencia y de los equilibrios de poder, en el momento preciso en que las tres situaciones se concretaban.

V

La Carta de las Naciones Unidas representa una visión idealizada y vacía del orden interestatal. En verdad la separación y el contraste entre el ordenamiento jurídico proclamado y la realidad política vivida determinan la producción del nihilismo (Schmitt: 1979). La insistencia y formalización de una retórica despojada de contenido concreto fabrican el desánimo como condición de la época.

Así y todo, la propia forma parece desaparecer históricamente si se la representa meramente como forma, porque en rigor es el momento ideológico del poder oligárquico interestatal. En ese aspecto, su propia nada puede ser el punto de partida para el movimiento en su propio interior, que al mismo tiempo es exterior. Porque las contradicciones que contiene la Carta de las Naciones Unidas poseen un vínculo orgánico con la realidad histórica. Lo formal sale de sí mismo porque el contenido ya entró en su propia formalidad, que es así formalidad dialectizada. En el momento en que el ordenamiento formal aparece como presto a desvanecerse en una conciencia carente de contenido, el análisis puede transformarlo en la dimensión del proceso de pensamiento como momento de partida hacia el real contenido del mundo.

Volviendo a la Carta de las Naciones Unidas ella constituye el documento fundacional de lo que se planteó como una nueva era en la historia de la humanidad, basada en la paz y la cooperación internacional. Más que un cambio en la historia, un cambio de la historia. O directamente, el fin de la historia. La idea de Kant de la paz perpetua a menudo fue endosada a la Carta de las Naciones Unidas. Como ya señalamos, conviene matizar esa apreciación, porque en La paz perpetua el carácter federativo es simétrico e integrador de Estados soberanos. Kant era perfectamente consciente de que la federación no es compatible con la estratificación en función de las relaciones de poder. Precisamente La paz perpetua es anhelo de ilustración y fundamento de la

propuesta federativa cuya imposibilidad no está demostrada. En este aspecto, Kant tiene plena conciencia de la externalidad del ideal y deja librada su realización al nivel de una posibilidad eventualmente inalcanzable, es decir, al azar (Kant, 1999:108; Hassner, 2001: 573). El planteamiento de un ideal externo al curso del mundo lleva en sí esa dificultad desde su partida. Precisamente, la realización de un proyecto formal en el mundo real debe mostrar la fuerza para imponerse sobre las relaciones de poder y las exigencias de la coyuntura. Al respecto, la visión idealista de las relaciones interestatales surge en un momento histórico mundial atravesado por la lucha y la guerra como sustrato de las realidades. En el momento de la Conferencia de Potsdam, la guerra había concluido en Europa y restaba el golpe final a Japón. Truman, Stalin y Churchill se reunían para discutir la situación de Alemania y Polonia (y, en menor medida, la de Austria, Italia, Bulgaria, Finlandia, Hungría y Rumania). En realidad, las discusiones de fondo giraron en torno a la política que se desarrollaría en relación con los regímenes políticos de los países ocupados. Los soviéticos habían llevado la carga principal de la guerra contra Hitler, su ejército frenó a los alemanes en Stalingrado y había llegado a Berlín. Su concepción de la política estaba profundamente vinculada a Europa oriental y central. No podían entender cual era el objetivo de los Estados Unidos al insistir en el reclamar un régimen de democracia liberal en Polonia, y les parecía que no había otra alternativa que construir regímenes políticos de acuerdo con la fuerza que ocupase cada país. Los estadounidenses creían que la instauración de un régimen democrático liberal representaba el orden natural de las cosas y no la imposición de la visión de una potencia dominante. Siempre fue un problema determinar hasta qué punto sus dirigentes creen auténticamente los argumentos pacifistas con los que acompaña las intervenciones militares. Fuere lo que fuese, la propaganda estadounidense sobre la convivencia universal y la paz no podía liberarse de la realidad política.

¿Por qué los estadounidenses insistían en Polonia? Los autores norteamericanos suelen mostrar el recelo de Stalin como característico de una mentalidad realista incapaz de comprender el idealismo estadounidense (Kissinger, 1996: 316-333, 379-408). Sin embargo, este es una ideología más, que plantea las mismas dificultades de toda ideología para comprender su condición de tal. Pero en el marco amplio de aquel entonces, de rediseño del mundo por los vencedores y de lucha mundial entre el capitalismo y el comunismo ¿por qué los soviéticos habrían de creer en la neutralidad política de la democracia liberal?

El recelo de Stalin podían, interpretarse como propios de un campesino georgiano, de un viejo bolchevique o de un maestro de la Realpolitik que proyectaba en los demás su propio sistema de desconfianza, pero un análisis menos fervoroso de la mentalidad estadounidense puede concederle a Stalin el beneficio de la duda, cuando no el de la coherencia lógica en la organización del razonamiento. Stalin se preguntaba: si los Estados Unidos habían mantenido relaciones amistosas con tantos gobiernos sin preguntarse sobre su régimen político, ¿cuál era el problema con Polonia? ¿Solo una cuestión de idealismo? (Mee, 1977: 179-194). Evidentemente, los caminos del interés geopolítico y la política realista de los Estados Unidos se escriben en caracteres idealistas. Entonces, la cuestión de la política exterior norteamericana se funde en una misma posibilidad interpretativa si se considera la Carta del Atlántico como el programa de

mundialización de la Doctrina Monroe. Para una determinada interpretación originalmente América para los americanos manifestó la voluntad estadounidense de garantizar la separación del hemisferio occidental del colonialismo europeo (Schmitt, 1979: 229, 321 y sig, 364 y sig., 393). Sin embargo, para cierta crítica histórica, en un principio fue más un gesto de carácter circunstancial y retórico que efectivo, ya que durante prácticamente todo el siglo XIX Estados Unidos no tuvieron la capacidad real de impedir la intervención de las potencias europeas en Iberoamérica.

(Pereyra, 1969: 181 y sig.). Más bien, su crescendo efectivo puede detectarse luego de una serie de acontecimientos decisivos como la guerra civil norteamericana, la guerra de Cuba y la construcción del canal de Panamá. En esos años, casi como emblema del panamericanismo, la consigna operó como delimitación de una zona de influencia de la potencia norteamericana en ascenso.

Mediante la particular apropiación del idealismo, por los estadounidenses, la zona de influencia proyectada por la Carta del Atlántico es todo el mundo. Por ello, en esos años la doctrina Stimson sostenía que «el mundo hoy no es más grande que lo que eran los Estados Unidos antes de la guerra civil» (Schmitt, 1995:131). Este autor dirá, sin embargo, que el mundo siempre será más grande que los Estados Unidos (id.). La cuestión es geográfica pero a la vez temporal. Nada es la geografía si no está habitada y constituida como geografía humana, es decir, como espacio de la vida humana, si no es a partir de la presencia y el desarrollo de las comunidades humanas. Ciertamente es ese desarrollo el que determina la finitud y limitación de la capacidad expansiva de la potencia norteamericana y hace virtualmente imposible la expansión de su régimen político, económico y moral a la totalidad de los países. Justamente, por imperativo de la realidad concreta, la política mundial ha deformado el idealismo kantiano hasta hacerlo irreconocible.

La Carta de las Naciones Unidas anuncia sus intenciones en su preámbulo cuando afirma su resolución de «preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles... la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas».

Una declaración de principios igualitarios entre las personas y entre las naciones no reflejaba lo que ocurría en el mundo ni en el interior de los países signatarios. Los Estados Unidos tenían sus propias leyes de segregación racial contra los negros, los aliados habían arrasado a centenares de miles de personas en los bombardeos alfombra sobre ciudades de la retaguardia alemana como Dresden y Hamburgo, los soviéticos incumplían las convenciones sobre el trato de prisioneros de guerra (Fuller; 1988: 319-377; Ferro, 2008: 147-197; Kershaw, 339-452, Rzheshche-vski, 1985:92-123). En igual sentido, nunca esta clase de principios interfirieron en la decisión de Truman de lanzar las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki⁶. Por cierto, el lanzamiento de la bomba tuvo el doble propósito de forzar la rendición incondicional de Japón evitando el desembarco aliado y frenar el avance soviético hacia Japón-solicitado por Roosevelt y de poco agrado de Truman- para instaurar el equilibrio de poder entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Más allá del idealismo discursivo, los Estados Unidos compensaron con la bomba atómica los logros del

Ejército Rojo. El dato concreto es claro: la política exterior estadounidense renunció al bien y seleccionó un mal entre una serie de males, transitando el camino de la explotación política de esa opción para mostrarle al aliado actual y enemigo potencial cual es la real fuerza propia. Todos objetivos realistas, ninguno de corte idealista ni vinculado a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. History as usual.

En igual sentido, en Potsdam, la discusión en torno a los regímenes políticos de los países ocupados por el Ejército Rojo y los aliados reveló las líneas de fractura de las zonas de influencia. El intercambio de reparaciones por la imposición soviética de la nueva frontera occidental polaca y el posterior discurso de Churchill en los Estados Unidos acerca del Telón de Acero marcaron el sino de la realidad política del mundo.

VI

Cabe destacarse el contraste entre la Carta de Naciones Unidas y la realidad política del mundo en el momento mismo en que se origina, pero también pueden señalarse las contradicciones internas de la propia Carta. Es decir, como momento abstracto esta posee contradicciones intrínsecas. No se trata de un programa performativo coherente, que pueda cumplirse con modificaciones y modulaciones prácticas. Se trata en rigor de una estructura formal contradictoria en sí misma y, en la medida en que se postula como un nuevo orden de paz perpetua, los equívocos pasan a ser engañosos. Es decir, en ideología en tanto falsa conciencia e instrumento de proyección de poder.

El artículo 2, párrafo 1, capítulo primero de la carta afirma «la igualdad soberana de los Estados». Se trata por cierto del supuesto fundamental del derecho internacional público orgánicamente vertebrado a la tesis constituyente de todos los Estados. Sin esa idea no puede existir un Estado, del mismo modo que sin la idea de libertad no puede existir una persona. (Un Estado y una persona pueden ser esclavizados, pero su libertad es originaria y, aun perdiendo la libertad de movimiento, la persona es la libertad. No se trata de que una persona tenga o no libertad. La persona es la libertad así como el Estado es la soberanía. La raíz de la personalización del Estado radica en la identidad estructural entre la libertad y la soberanía, ambas son esferas de decisión irreductibles y constituyentes.)

Así y todo, en el Art. 23 (Capítulo 5) se establece el Consejo de Seguridad con cinco miembros permanentes con derecho a veto (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Rusia (en 1945, Unión Soviética) y China, y 10 Estados más de compañía. Es decir, la estructura de poder real del mundo penetra en el mismo momento formal e impone una contradicción de base, que se resuelve forzosamente en función del Consejo de Seguridad. Y lo hace anillándose con la contradicción entre el Art.2, párrafo 4: del Capítulo 1 «abstendrán de amenaza o uso de la fuerza contra la integridad o la independencia de otro estado». Es el artículo generalmente conocido como el de prohibición del uso de la fuerza. Es decir, es el punto más ambicioso del nuevo orden internacional lanzado en la posguerra, ya no la regulación y limitación de la guerra, sino la declaración anticipada de su ilegalidad. Pero el Art. 2, párrafo 4 se contradice de lleno con el capítulo 7,

integrado por los artículos 39 al 51 (este último parcialmente complementario en la medida en que afirma el derecho a la legítima defensa).

El capítulo 7 desarrolla y regula que el Consejo de Seguridad determinará la existencia de y los cursos de acción ante «toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión».

En estas contradicciones formales se evidencia que el Consejo de Seguridad establece un régimen de penalidades del cual él mismo queda exento. Es en consagra el reparto del mundo entre potencias y establece un régimen de excepción de la normativa pacifista, favorable a las potencias permanentes del Consejo de Seguridad. Tampoco establece un consenso básico, porque el mismo Consejo de Seguridad está fracturado en función de los intereses de poder entre los miembros permanentes. El poder oligárquico interestatal se transcribe y su estructura dinámica reproduce la asimetría. La guerra se constituye en una función de la estructura, como se evidencia entre otras, en las guerras de Vietnam, Nicaragua, Panamá, Afganistán, Irak; y así como Hungría, Checoslovaquia, Afganistán, Chechenia, Georgia.

Las condiciones reales del resultado de la Segunda Guerra se imponen en Potsdam (Kissinger, 1996: 409-432; Truman, 1956: 125-174; Mee, 1977: 231). El problema de las esferas de influencia no implica contradicción entre un sistema democrático natural y una imposición ideológica brutal. El sistema democrático liberal está naturalizado en la concepción estadounidense como para entender hasta qué punto forma parte también de una prolongación de su propia esfera de influencia.

VII

Con los antecedentes de Nuremberg, la ex-Yugoslavia, Rwanda (Arusha, Tanzania), en el año 1999 se suscribió el Estatuto de Roma que estableció la Corte Penal Internacional (CPI) que conoce causas por crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y agresión. Sin embargo, este último caso se menciona pero no ha sido tipificado, lo que se espera suceda hasta el año 2017. El vacío conceptual y jurídico posibilita un régimen de excepción para potencias agresoras como los Estados Unidos, Inglaterra y los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en general. La estructura contradictoria que protege la excepcionalidad del poderoso en la Carta de las Naciones Unidas se reproduce en el Estatuto de Roma, que ha servido como instrumento de disciplina y reordenamiento geopolítico en manos de las potencias.

La Corte Penal Internacional consagra lo que podemos denominar el principio de la humanidad absoluta como instrumento de una política orientada a promover guerras civiles y ataques militares a países enemigos o no confiables para los países centrales (Zolo, 2007; Brickmont, 2008; Mc Kinney, 2012). Es una suerte de derecho natural de rebelión dispensado por la cosificación de la humanidad en una institución sacralizada por la ideología dominante. En el caso de Libia, el fiscal actuó en coordinación con la oposición armada, como lo demostró el hecho de que él mismo propagara la noticia de la falsa primera detención del hijo de Gaddafi (La Nación: 21/8/11).²

En todo caso, la CPI promovió ex profeso una guerra absoluta⁸, bloqueando los intentos de una salida negociada y pacífica, exigiendo la captura internacional de los líderes así acorralados a la alternativa de resistir o morir.

Por ello, este tribunal es la fábrica humanista de creación de casus belli al servicio de las potencias, para lo cual transgrede los principios de igualdad ante la ley, imparcialidad del tribunal y respeto al habeas corpus. Y desemboca en agresión, guerra y magnicidio.

Jamás se solicitó la captura de George Bush y Tony Blair por el crimen de agresión y la destrucción de Irak, ni tampoco la de Sarkozy, Cameron, Berlusconi, Obama y Merkel por el ataque masivo, el magnicidio y la destrucción del Estado libio. Tampoco respondieron por ello los integrantes de la Corte Penal Internacional, ni el entonces fiscal Moreno Ocampo, aliado de una de las partes, precisamente la que cometió el magnicidio de Gaddafi.

Las instituciones concebidas para la paz no pueden sustraerse a los imperativos de lo político, a los fines, decisiones y líneas de enemistad que se imponen a los protagonistas de una realidad internacional concreta, acaso signada por la declinación de las potencias tradicionales y la emergencia de nuevos polos de poder.

Todas las graves violaciones a los principios fundamentales del derecho-la imparcialidad, el habeas corpus, el doble rasero que persigue a dirigentes de países disidentes y no a dirigentes de países agresores, la falta de consideración al crimen de agresión- son en realidad función de una jurisdicción universal ejercida sobre un mundo plural. Un universo jurídico sobre un pluriverso político. En términos hegelianos, una abstracción sobre una realidad concreta.

Visto el problema históricamente, en los orígenes del Estado moderno se impuso la pacificación interna y la guerra se trasladó al campo interestatal. Este proceso duró aproximadamente desde la Paz de Westfalia (1648) hasta la Revolución Francesa (1789), a partir de la cual la guerra interestatal y la guerra civil se desarrollaron como un único proceso, al menos en el nivel preciso en que las guerras internacionales más importantes involucraron componentes ideológicos y dividieron a las sociedades nacionales, a veces germinalmente, a veces activamente. Luego de la segunda guerra mundial, la presencia de dos potencias con armas de destrucción masiva coadyuvó a la pacificación interestatal y a la reversión de la guerra a la dimensión interna, como guerra civil. En la actualidad, la posesión de armas nucleares parece ser la garantía para evitar el ataque de las potencias dominantes y la sustanciación de procesos en la Corte Penal Internacional. Cada vez más, el pluriverso multipolar en formación se sostiene por la posesión de esas armas. En el equilibrio inestable del auge de nuevas potencias con visiones distintas y a menudo opuestas a la visión hegemónica de los países de la OTAN, se despliega poco a poco una constelación geopolítica abierta y dinámica. Frente a ella, el sostenimiento de una razón humanista (universal abstracta) como fuente de justicia suprema garantiza la impunidad de los países agresores.

¿Por qué no se ha tipificado el crimen de agresión? ¿Quién agredió a quién? ¿Libia agredió a Francia y Alemania, a Inglaterra y Estados Unidos? ¿Irak agredió a Estados Unidos e Inglaterra?

¿Quién utilizó Mark 77- similar al Napalm- para destruir la ciudad iraquí de Faluya, condenando a las nuevas generaciones a la proliferación del cáncer y de enfermedades degenerativas? (Baez, 2004)⁹ ¿Irán atacará a Estados Unidos?, Retrocediendo en el tiempo, ¿Panamá invadió a Estados Unidos? (Woodward, 1981; Soler, 1999: 87-101) La respuesta exactamente inversa en todos los casos muestra la realidad política del mundo. La estructura oligárquica de las Naciones Unidas no ha servido para impedir la guerra sino más bien para monitorear su desplazamiento hacia los países de la periferia. La guerra, prohibida en el derecho de la Carta, cobró nuevas formas de acuerdo con su naturaleza camaleónica (Clausewitz: ídem).

En todos los casos de violaciones de los principios del derecho se trata de acciones a partir de las posibilidades excepcionales que la Carta de Naciones Unidas ofrece a los integrantes del Consejo de Seguridad y, como en el caso de Libia, en combinación con el derecho penal internacional. No se trata de una interpretación de sentido sino de una estructura bien precisa ya que- como dijimos- en el régimen de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 23 del capítulo 5 establece el Consejo de Seguridad y el capítulo 7 (artículos 39 al 51) abre su poder para el empleo de la fuerza, entre que el Estatuto de Roma, en los párrafos 1 y 2 del Art. 98 establece que la CPI podrá negarse a dar curso a la solicitud cuando afectare a los países con acuerdos de inmunidad. En igual sentido se inserta el vacío de tipificación del crimen de agresión, que se niega a sí mismo como vacío y surge en su verdadero contenido y significación.

En ambos casos, la imbricación entre las potestades y las excepciones favorece a las grandes potencias y patentiza la función de la CPI como factor de reproducción del poder oligárquico interestatal. No es un problema subjetivo ni intencional, sino objetivo y concreto.

VIII

El problema del derecho internacional público y de los derechos humanos en un mundo multipolar no puede resolverse mediante la construcción de un ordenamiento normativo diseñado para garantizar el uso de la fuerza y la impunidad de las potencias. En este sentido las posibilidades de igualación de la normativa jurídica se contradicen no sólo con la estratificación del poder internacional sino también con la ley del desarrollo desigual del proceso histórico, que determina condiciones y caracteres diferenciales e irreductibles en los países. Las intervenciones militares- justificadas o no jurídicamente, abiertas o embozadas- sobre los procesos histórico-políticos han sido potencialmente destructivas de las naciones poscoloniales porque han desatado efectos inversos a los proclamados: Irak, Afganistán, Libia, hoy día Siria.

Por cierto, la construcción del camino de la paz no puede lograrse sino sobre el aliento de los procesos de diálogo y negociación política, que reconcilien a las naciones -tanto entre sí como a sí mismas- y no mediante la guerra absoluta.

Una nueva estructura del derecho internacional público debiera contemplar las realidades emergentes y las constelaciones geopolíticas. La importancia de los derechos humanos no puede

ser exógena a los procesos histórico-concretos ni menos aún servir de instrumento para cometer agresiones.

Una serie de signos de los tiempos muestran que la estructura oligárquica de poder internacional enfrenta un proceso de nivelación por la emergencia de nuevos polos de poder. A pesar de ello, la estructura formal de las Naciones Unidas sigue siendo la misma. En el mundo actual nuevas potencias medias pujan por hacer reconocer sus derechos, mientras se asiste a una caída progresiva del poder estadounidense que traza una línea que desciende desde la derrota en Vietnam hasta la imposibilidad de establecer una pax americana en Irak y Afganistán. Pero los Estados Unidos secundan en su declive el aún más contundente declive de Europa (Kennedy; 2004: 799-831). Es precisamente en el caso europeo que esa tendencia decreciente del poder ha llevado a complejizar y refinar la superestructura jurídica de dominación.

Para promover eficazmente el proceso de desarrollo de un nuevo orden de las naciones sería prudente inducir la búsqueda de soluciones políticas a las guerras y tensiones, tratando siempre de desalentar la tesis de la confrontación generalizada. El retorno a la diplomacia como herramienta de amortiguación y solución de tensiones y guerras aparece como una necesidad histórica. Ciertamente, en una tendencia a la multipolaridad y a la propagación de los entrelazamientos entre los países, el mundo del siglo XXI, en los corsi e ricorsi de la historia, presenta cada vez más una importante analogía con el equilibrio europeo del poder del siglo XVIII. La presencia de una diversidad de Estados y la concatenación de los problemas particulares como problemas del conjunto, son caracteres que forzosamente condujeron al desarrollo de la actividad diplomática en ese siglo.

En la actualidad, la concatenación de los asuntos de los Estados asciende a escala planetaria. Por cierto, se trata de un proceso en desarrollo, aún no consumado ni menos cosificado, pero en ciernes, porque la sustancia es sujeto, es decir, devenir. En la condición actual del mundo ese devenir se dirige hacia un entrelazamiento multipolar. Por cierto que un mundo en formación de esas características debiera distinguir, con claridad entre genocidio y guerra civil.

Aunque ambos fenómenos puedan conjugarse, allí donde hay guerra civil existe la posibilidad de una salida política negociada y el esfuerzo principal debiera orientarse a forjar esa salida negociada.

En cierto sentido la importancia de la diplomacia desmiente el peso gravitante de la guerra. La historia de los últimos años muestra que las guerras no son necesariamente parámetros permanentes del poder internacional. Por ejemplo, Inglaterra, participó del club de vencedores de la Segunda Guerra mundial, pero perdió el Imperio y sobrevivió recostada en la potencia norteamericana (Kissinger, 1996; Kennedy, 2004). Vietnam derrotó a los Estados Unidos, y Afganistán a la Unión Soviética, pero medida en poder e influencia internacional- ello significó- más caída norteamericana y soviética que ascenso vietnamita y afgano (Hobsbawm, 1998: 346-402).

En función de una visión alternativa del derecho internacional corresponde apreciar que la superestructura es una dimensión refinada de las contradicciones de base. En la actualidad, el incremento de poder de las naciones otrora periféricas impele también un nuevo proceso de construcción jurídica, que eluda el enfrentamiento militar y posibilite un reposicionamiento en que para las potencias dominantes sea desaconsejable intentarlo. Claramente, el desarrollo de tecnología nuclear y la posesión de armas de destrucción masiva han servido como herramienta de disuasión de agresiones imperialistas. Como ejemplo, baste señalar que cuando Saddam Hussein y Gaddafi desbarataron los arsenales de armas de destrucción masiva de sus países, abrieron las puertas a la invasión y el magnicidio.

La razón política involucra una mediación ante el mero choque de fuerzas. Implica una cuidadosa conducción de las dimensiones espaciales y temporales. En la situación histórica actual, de la acumulación progresiva de proyectos nacionales, de su coordinación y articulación, brotará el cambio de estructura del derecho internacional público. Porque el derecho es el orden concreto racional que ensambla la unidad de las figuras de la conciencia y las instituciones humanas.

El concepto es el movimiento dialéctico, la verdad es histórica. Por ello una institución procede de y se funda en otra, en cuya base está siempre una situación concreta.

En este artículo, hemos puesto en cuestión la idea de una humanidad absoluta, trascendente a los procesos concretos, como esencia conceptual de la razón humanista. En ejercicio de la crítica, hemos señalado los límites y las funciones estructurales de la idea. No tanto para desechar el humanismo en nombre de las particularidades nacionales sino más bien para que su reivindicación no vaya contra sí misma, sirviendo como herramienta de justificación de agresiones, ocupaciones y saqueo de las naciones más débiles. Para ello, hemos ensayado el rescate y traslación de algunos aspectos del pensamiento de Hegel y lo hemos jugado en el análisis de una parte significativa de la estructura jurídica internacional. Si tuviésemos que arriesgar una idea para la política mundial y expresarla en una consigna, diríamos: más diplomacia y menos ideología, más negociación política y menos guerra, más prudencia y realismo, menos mesianismo e idealismo. Por cierto, preservar el humanismo exige también comprender la mediación de las comunidades nacionales, cuya historia se escribe en caracteres políticos. Una tarea elemental que consiste en defender los derechos humanos sin destruir países.

Notas

¹ El presente artículo está basado en la exposición realizada en el 3er Congreso de Derechos Humanos organizado por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en Septiembre de 2012.

² El concepto de «universal abstracto» en Hegel representa la Idea vacía de contenido cuyo despliegue dialéctico hacia la dimensión concreta- como reunión de las múltiples determinaciones de lo real-, pone de manifiesto la irrealidad del deber ser y del utopismo, ya que los momentos del

espíritu se desarrollan uno tras otro a partir de su interna necesidad racional, desde la certeza sensible hasta el saber absoluto de lo absoluto (Hegel, 2000). Mientras el deber ser aparece como una formalización atemporal, en cambio, para Hegel, la verdad se manifiesta históricamente y el mundo de la eticidad se alcanza en el Estado.

Muy semejante a la concepción hegeliana es el método que se desarrollará en *De la Guerra de Clausewitz* desde el concepto de duelo y guerra absoluta hasta la guerra real y los dos tipos o especies principales: la que concluye en el aniquilamiento y la que concluye en la observación armada (Clausewitz, 2005: 17-46; 637-639), relacionando el Libro Primero y el libro Octavo como momentos abstracto y concreto de la guerra (Anzaldi, 2009: 31-54) que el epistemólogo Juan Samaja denomina «ascenso de lo abstracto a lo concreto» (Samaja, 1993). Mientras en Kant el conocimiento es producto del enlace de los fenómenos mediante las categorías, los juicios y los esquemas, en Hegel el conocimiento es el resultado de la experiencia de la conciencia en relación con el objeto y con el saber de ese objeto y en tanto surge mediante crisis y síntesis el nuevo objeto verdadero.

³ Por ejemplo, por ambas partes, en la guerra de las Malvinas y el Atlántico Sur (Ruiz Moreno, 1998; Gugliamelli, 1982; Thompson, 1990).

⁴ Simplificando quizás en exceso, podemos decir que el dualismo kantiano entre Vernunft y noúmeno (razón y cosa en sí) es superado por Hegel mediante la unidad de lo racional y lo real en el proceso dialéctico. En Hegel, a diferencia de Kant, la razón teórica deja de ser un ideal regulativo y la razón práctica un imperativo categórico y pasa a ser un momento estructural de lo real, que se despliega históricamente.

⁵ Para los documentos internacionales hemos utilizado los textos indicados en la bibliografía. Sin embargo, como se trata de documentos con innumerables ediciones tanto en papel como digitales, en lo sucesivo no citaremos la fuente.

⁶ Como anécdota histórica puede recordarse que en el cuaderno de bitácora del buque *Augusta* en que Truman regresaba a los Estados Unidos desde Potsdam consta que cuando le transmitieron la noticia del lanzamiento de la bomba sobre Hiroshima «el presidente saltó de su asiento y entre aplausos y vítores de la población del barco concluyeron el día con una película y una exhibición de boxeo» (Mee, 1977:294-5).

⁷ Citamos al diario argentino *la Nación* con la aclaración de que la noticia figuró en los principales diarios y agencias del mundo de esa fecha.

⁸ Tomamos el concepto clausewitziano de guerra absoluta como voluntad de concluir la guerra con el aniquilamiento del enemigo, a diferencia del concepto de guerra real en su segundo tipo que significa conclusión de la guerra mediante la negociación y la observación armada (Clausewitz, 2005: 17-46; 637-639).

⁹ Al respecto se recomienda la extraordinaria película documental *Faluya: La Masacre Escondida* de Sigfrido Ranucci y Maurizio Torrealta de 2005.

Bibliografía

Anzaldi, Pablo (2009), «Clausewitz y la teoría de las relaciones internacionales», Estudios Internacionales, vol. 43, N° 164, Septiembre- Diciembre, pp.31-54. [[Links](#)]

Aron, Raymond (1963), Paz y guerra entre las Naciones, Madrid: Revista de Occidente, pp. 817-911. [[Links](#)]

Auel, Heriberto (2007), Política y Estrategia internacional contemporánea, Argentina: IPIPEC, Universidad Católica de La Plata, pp. 369-542. [[Links](#)]

Baez, F. (2004), La destrucción cultural de Irak, un testimonio de Posguerra, Barcelona: Flor del Viento, pp. 18-38. [[Links](#)]

Boyle, Francis (2013), Destroying World order and Libya: Three-Decade US Campaign to Terminate the Revolution Qaddafi, Estados Unidos, Clarity Press. [[Links](#)]

Barboza, Julio (1999), Derecho Internacional Público, Buenos Aires: Zavalía editor, pp. 604-8. [[Links](#)]

Brickmont, Jean (2008), Imperialismo humanitario, El uso de los Derechos Humanos para vender la guerra, Barcelona, El Viejo Topo, pp. 72-127. [[Links](#)]

Círculo Militar (2004), La primera guerra del siglo XXI, Círculo Militar. Buenos Aires: pp.120-365. [[Links](#)]

Clausewitz, Carl (2005), De la Guerra, Madrid: La esfera de los libros, pp. 17-46; 637-639. [[Links](#)]

Del Arenal, Celestino (1994), Introducción a las relaciones Internacionales, 3ª ed. revisada y ampliada, Madrid, Tecnos, pp. 428-432. [[Links](#)]

D'Hont, Jacques (1971), Hegel, filósofo de la historia viviente, Buenos Aires: Amorrortu, pp.151-155. [[Links](#)]

Evola, Julius (1994) Rebelión contra el mundo moderno, Buenos Aires, Heracles, pp. 346-444. [[Links](#)]

Fernández, Jean Marcel (2008), La Corte Penal Internacional, Buenos Aires; Zavalía. [[Links](#)]

Ferro, Marc (2008), Siete Hombres en Guerra, Barcelona: Ariel, 147-197. [[Links](#)]

Forte, Maximilian (2012), Slouching Towards Sirte: NATO's War on Libya and Africa. Montreal: Baraka books, pp. 85-192. [[Links](#)]

Fuller, John FC (1988), La II Guerra Mundial, Buenos Aires: Círculo Militar, pp. 319-377. [[Links](#)]

García Ghirelli (2005), Tratados y documentos internacionales, Buenos Aires: Zavalía. [[Links](#)]

Guglielmelli, Juan (1982), «La guerra de Malvinas. Falsos supuestos políticos conducen a la derrota», Estrategia, Nro.71-72, Abril- Septiembre, pp. 19-89. [[Links](#)]

Grossi, Rafael M. (2000), Kosovo, Los límites del intervencionismo humanitario, Buenos Aires: Nuevo Hacer-Grupo Editor Latinoamericano, pp. 151-202. [[Links](#)]

Hassner, Pierre (2001), «Inmanuel Kant» en Leo Strauss y Joseph Cropsey (ed) Historia de la Filosofía Política, México: Fondo de Cultura Económica, p. 573. [[Links](#)]

Hegel, G; (1998), La Fenomenología del Espíritu, traducción Wenceslao Roces México: Fondo de Cultura Económica, pp. 343-392. [[Links](#)]

Hegel, G; (2004), Enciclopedia de las ciencias filosóficas, México: Editorial Porrúa, pp.332-335. [[Links](#)]

Hobsbawm, Eric (1988), Historia del Siglo XX, Barcelona: Critica, pp. 346-402. [[Links](#)]

Hoffman, Stanley (1963), Teorías contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales, Madrid: Tecnos, pp. 209. [[Links](#)]

Kaldor, Mary (2010), El poder y la fuerza. La seguridad de la población civil en un mundo global, Barcelona: Tusquet, p. 201. [[Links](#)]

Kant, Inmanuel (1999), Hacia la paz perpetua, (trad. Jacobo Muñoz), Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 69-134. [[Links](#)]

Kelsen, Hans (2009), Teoría pura del derecho, México: Porrúa, 2009. [[Links](#)]

Kennan, George (1991), Las fuentes de la conducta soviética, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp.127-147. [[Links](#)]

Kennedy, Paul (2004), Auge y caída de las grandes potencias, Barcelona: Plaza & Janes, pp. 799-831. [[Links](#)]

Kershaw, Ian (2002), Hitler, 1936-1945, Barcelona: Península Atalaya, pp. 339-452. [[Links](#)]

Kissinger, Henry (1996), La Diplomacia, México: Fondo de Cultura Económica, pp. 11-50 y pp. 409-432. [[Links](#)]

Mc Kinney (2012), The illegal war on Libya, Estados Unidos, Clarity Press. [[Links](#)]

Mee, Charles (1977), Potsdam, El destino del mundo, Barcelona: Grijalbo, p. 231. [[Links](#)]

Munkler, Herfried (2005), *Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia*, México: Siglo XXI, pp. 131-183. [[Links](#)]

Pereyra, Carlos (1969), *El mito de Monroe*, Buenos Aires: editorial Jorge Alvarez; pp.161-263. [[Links](#)]

Ruiz Moreno, Isidoro (1998), *Comandos en acción. El ejército en Malvinas*, Buenos Aires: Emecé, pp. 32- 81. [[Links](#)]

Rzheshovski, Oleg (1985), *La segunda guerra mundial, Mito y realidad*, La Habana: Progreso, pp. 92-123. [[Links](#)]

Samaja, Juan (1993), *Epistemología y metodología. Elementos para una teoría de la investigación científica*, Buenos Aires: Eudeba, pp. 109-116. [[Links](#)]

Schmitt, Carl (1979), *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del ius publicum europaeum*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 229, 321 y s., 364 s., 393, 390, 403 s. [[Links](#)]

-- (1995), *Escritos de política mundial*, Buenos Aires: Heracles, pp.105-146. [[Links](#)]

-- (1996), *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Madrid: Tecnos, pp. 9-25. [[Links](#)]

Sohr, Raúl (2000), *Las guerras que nos esperan*, Santiago de Chile: Ediciones B, Grupo Z, pp. 255-259. [[Links](#)]

Soler, Ricaute (1999), *La Invasión de Estados Unidos a Panamá: neocolonialismo en la posguerra fría*, México: Siglo XXI, pp. 87-101. [[Links](#)]

Truman, Harry (1956), *Memorias, Años de decisiones, de Postdam a Hiroshima*, Barcelona: Vergara, pp. 125-174. [[Links](#)]

Van Creveld, Martin (2007), *La transformación de la guerra*, (trad. Coronel Carlos Pissolito), Buenos Aires: pp.17-57. [[Links](#)]

Weil, Eric (1996), *Hegel y el Estado*, Buenos Aires: Leviatan, p. 33. [[Links](#)]

Woodward, Bob (1991), *The Commanders*, Simon & Schuster, Nueva York: Pocket Star Book, pp. 197-230. [[Links](#)]

Zentner, Christian (1980), *Las guerras de la posguerra*, Barcelona, Bruguera, pp. 125. [[Links](#)]

Zolo, Danilo (2007), *La Justicia de los vendedores, de Nuremberg a Bagdad*; Madrid: Trotta, pp. 67-106; 157-184. [[Links](#)]

Fuente: ANZALDI, Pablo Antonio. Para una crítica de la razón humanista: uso y abuso del humanismo en el derecho internacional. *Estud. int.* (Santiago, en línea) [online]. 2013, vol.45, n.176 [citado 2015-10-12], pp. 9-29 . Disponible em:
<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-37692013000300001&lng=pt&nrm=iso>. ISSN 0719-3769. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2013.29990>.